



SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO/SG/595 -14

PARA: Viceministro Académico de Educación
Viceministra Administrativa de Educación
Director General de Educación
Directores (as) Regionales de Educación
Directores (as) Nacionales
Comisión Coordinadora



DE: Dra. Delva Batista Mendieta, Secretaria General

ASUNTO: Comunicado de Decreto Ejecutivo

FECHA: 22 de octubre de 2014

Estimados señores:

Adjuntamos copia autenticada del Decreto Ejecutivo 1007 de 15 de octubre de 2014, "Que establece el año escolar 2015".

Lo adjunto consta de 3 páginas.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 1007
De 15 de octubre de 2014



Que establece el año escolar 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado, por conducto del Ministerio de Educación, tiene la misión de organizar y dirigir la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren calidad y eficiencia en el intercambio de conocimientos y experiencias que se desarrolla en las instituciones oficiales y particulares de primer y segundo nivel de enseñanza;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los períodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares de primer y segundo nivel;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º 951 de 3 de octubre de 2014, establece los parámetros y lineamientos que rigen la programación del año escolar,

DECRETA:

Artículo 1. El año escolar 2015 para los centros educativos oficiales y particulares de primer y segundo nivel de enseñanza iniciará el lunes 23 de febrero y finalizará el jueves 23 de diciembre de 2015. El año escolar se desarrollará de la forma que establece el siguiente calendario:

CALENDARIO ESCOLAR 2015

Período de Organización del Proceso Educativo
Lunes 23 de febrero al viernes 27 de febrero de 2015

Período de Clases

Primer Trimestre
2 de marzo al 29 de mayo de 2015
(Días libres: Jueves 2 y viernes 3 de abril - Semana Santa,
1 de mayo - Día del Trabajo)

Receso Escolar
1 de junio al 5 de junio 2015

Segundo Trimestre
8 de junio al 11 septiembre de 2015



Receso Escolar
14 de septiembre al 18 de septiembre de 2015

Tercer Trimestre
21 de septiembre al 18 de diciembre de 2015
(Días libres: 3, 4, 5, 10 de noviembre - fiestas patrias,
8 de diciembre – día de la madre)
(Días Cívicos - 27 de octubre - Día del Estudiante, 1 de diciembre - Día del
Maestro)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes
19 de diciembre al 23 de diciembre 2015

Artículo 2. Las clases del tercer trimestre para el noveno grado de educación básica general y para el duodécimo de media finalizarán el viernes 11 de diciembre de 2015. Para el resto de los grados culminará en la fecha que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. En el proceso de evaluación se realizarán pruebas mensuales con el fin de analizar los logros y los aspectos críticos necesarios para elaborar los planes de nivelación correspondiente. Esta acción evitará contenidos extensos al finalizar cada trimestre.

Artículo 4. Los centros educativos aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes durante la última semana de cada trimestre, con excepción de los que cursen el noveno grado de educación básica general y duodécimo de media, a los cuales les aplicarán los exámenes del tercer trimestre del viernes 4 de al viernes 11 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Los exámenes trimestrales podrán aplicarse de forma escrita u oral, dependiendo del contenido programático de la asignatura. En ambos casos, los criterios del examen deben ser informados a los estudiantes con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen escrito u oral por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con el contenido programático de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del respectivo coordinador de asignatura y la aprobación del director del centro educativo.

Artículos 6. En caso que las pruebas trimestrales no se realicen durante el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Artículo 7. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de educación básica general y el duodécimo de media, llevarán la fecha de finalización del año escolar; con excepción de los estudiantes que aprueben el nivel en el proceso de recuperación, a los cuales se les expedirá el certificado y diploma con la fecha del último día de ese proceso.

Artículo 8. Los días libres de los recesos escolares establecidos en este calendario escolar, son concedidos a los estudiantes.




En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas en honor a la celebración.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, de conformidad con el Texto Único aprobado mediante Decreto Ejecutivo N.º305 de 30 de abril de 2004 y Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 () del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República




CARLOS STAFF
Ministro de Educación Encargado



**ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMÁ**

23 OCT 2014



